

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, envió al correo del juzgado las gestiones de notificación y solicita seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 29 de noviembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230004200

La parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito aduciendo que el día 26 de septiembre de 2023, fue notificado el mandamiento de pago y se le dio traslado de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, a través del correo electrónico vale-1590@hotmail.com, mismo que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada para efectos de notificación judicial, correo que igualmente se copió al juzgado y como quiera que ha pasado el término para contestar o interponer recurso de reposición o las excepciones que considere la demandada, sin pronunciamiento alguno, solicita citar a las partes para celebrar la audiencia inicial.

La sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presentó demanda en contra de la sociedad INVERSIONES MEDRANO O'MEARA S.A.S., NIT. 823.002.653-4, pretendiendo el pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$197.285.969), como capital, más los intereses moratorios causados a partir del 23 de diciembre de 2022, hasta el día que se pague la obligación.

La ley 2213 de 2022, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispone:

“Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la

persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrillas para resaltar)

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales es agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informática, permitiendo la continuidad de los trámites procesales, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

En el presente asunto, en el libelo introductorio se observa que para efectos de notificar a la demandada sociedad **INVERSIONES MEDRANO O'MEARA S.A.S.**, el correo electrónico es: vale-1590@hotmail.com y el mismo se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esa sociedad y su dirección física es Calle 32 Carrera 10-110 Barrio San Vicente de esta ciudad.

Por auto de fecha 27 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva; en contra los demandados sociedad **INVERSIONES MEDRANO O'MEARA S.A.S.**, representada legalmente por el señor FERNANDO AUGUSTO MEDRANO GONZALEZ, la cual fue notificada del mandamiento de pago aludido el día 26 de septiembre de 2023, al correo electrónico vale-1590@hotmail.com.

De la prueba aportada por la parte demandante de la notificación a la sociedad ejecutada se tiene que, fue notificada desde el correo electrónico saulvmen@yahoo.com que corresponde al apoderado judicial de la parte ejecutante, al correo electrónico vale-1590@hotmail.com, siendo enviado concomitantemente al correo electrónico del juzgado. En el texto de la notificación se puede observar los siguientes datos:

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Demandado: SOCIEDAD INVERSIONES MEDRANO O'MEARA S.A.S.

Radicado: 700013103004-2023-00079-00

Asunto: NOTIFICACION MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023.

En los anexos enviados se pueden ver escrito notificando el mandamiento de pago, el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023 y la demanda y sus anexos, por lo tanto, la notificación realizada cumple con los requisitos de ley.

Teniendo en cuenta que el ejecutado no propuso excepciones, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra la ejecutada Sociedad **INVERSIONES MEDRANO O'MEARA S.A.S.**, representada legalmente por el señor FERNANDO AUGUSTO MEDRANO GONZÁLEZ, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas a la ejecutada, Sociedad **INVERSIONES MEDRANO O'MEARA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FERNANDO AUGUSTO MEDRANO GONZÁLEZ**, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Cinco Millones Novecientos Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos (\$5.918.597.00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.